

# **SUMARIO:**

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL DEPORTE:	
Se otorga y se ratifica la personería jurídica y se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:	
MD-DZ4-2024-0142-R Club Deportivo Básico Barrial "Venceremos", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	2
MD-DZ4-2024-0143-R Club Deportivo Básico Barrial "Master Luz de América", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	22
MD-DZ4-2024-0144-R Club Deportivo Básico Barrial "La Barriada Football Club-Villa Florida", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	42
MD-DZ4-2024-0145-R Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Fútbol, con domicilio en el cantón Manta, provincia de	(2)
MD-DZ4-2024-0147-R Club Deportivo Especializado Formativo "César Padilla Córtez", con domicilio	62
en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	80

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0142-R Portoviejo, 14 de octubre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

- **QUE,** el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".
- **QUE,** el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";
- **QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley"
- **QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"
- **QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)";

**QUE,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, "*Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización*";

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial".

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de

Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

**QUE**, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE,** dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: "Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

**QUE,** el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: "(...) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamentos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria."

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE,** el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del

cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...";

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta "LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) "Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes"

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3. Ligas Deportivas Barriales
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
- 13. Organizaciones sociales.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta "Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

QUE, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: "De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman. Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia";

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio sin numeración, de fecha 21 de agosto de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD- DZ4-2024-0914-I de 26 de agosto de 2024, el señor CHICOMIN VALENCIA JHONNY DAVID, presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO

**BARRIAL "VENCEREMOS",** solicito la aprobación del estatuto y obtención de personería jurídica de dicha organización deportiva.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1082-M con fecha 14 de octubre de 2024, el señor Ab. Manuel Alejandro Cabal Álvarez de la Dirección Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Mgs. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS"

**QUE**, mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1082-M c**on fecha 14 de octubre de 2024, la Mgs. Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: "*ok. aprobado*", remite a la Unidad de Asuntos Deportivos el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS"** 

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS"** con domicilio en la Cooperativa Venceremos, Avenida los Incas y Calle Los Chipchos, Parroquia Rio Verde, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

## ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS"

# TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS",** (en adelante, "Club"), mantiene su sede social ubicada en la Cooperativa Venceremos, Avenida los Incas y Calle Los Chipchos, Parroquia Rio Verde, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que

hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

## **Art. 4.-** Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- 2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- 7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- 2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- 3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

## Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- 2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- 3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del

- Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- 4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.
- **Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- **Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.
- **Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:
  - 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
  - 2. Elegir y ser elegido;
  - 3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
  - 4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
  - 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.
- Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:
  - 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
  - 2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
  - 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
  - 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
  - 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
  - 6. Aportar al sustento del Club;
  - 7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
  - 8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

## **Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

# CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- **Art. 14.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- **Art. 15.-** A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- **Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

# CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

**Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio;
- 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- 3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- 7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,

9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

# CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

#### Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- 4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- 5. Por fallecimiento;
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- 8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- 9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- 10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- 11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 12. Por liquidación del Club; y
- 13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

#### TÍTULO II

## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- 1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; v.
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## **CAPÍTULO I**

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
- **Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:
  - 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
  - 2. Los estados financieros; y,
  - La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- **Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.
- **Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán

ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

- **Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.
- **Art. 29.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.
- Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.
- **Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

## Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- 6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la

representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.
- **Art. 34.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

- **Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.
- Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.
- **Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

- **Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.
- **Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
- **Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

#### **Art. 42.-** Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- 4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 5. Designar las comisiones necesarias;
- 6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- 7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios:
- 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- 11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- 13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- 15. Designar las comisiones necesarias;
- 16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- 17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propagandas;

- 4. Relacionen Públicas;
- 5. Ocasionales:
- 6. Sustanciadora; y,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

# CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

## Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- 3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales

Principales en el orden de su elección.

#### Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- 2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
- 13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

# Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su

- cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- 8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## **DE LOS VOCALES**

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

# TÍTULO III

## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

# TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

- **Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- **Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.
- **Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

# TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
  - 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
  - 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
  - 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

# TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la

falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 1. Amonestación;
- 2. Sanción económica;
- 3. Suspensión temporal; y,
- 4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA.** - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de **FUTBOL** y otras disciplinas deportivas.

SEXTA. - Los colores del Club son: Blanco y negro.

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA. -** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten

nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS"** 

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VENCEREMOS" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

# Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton **DIRECTORA ZONAL** 

# Referencias:

- MD-DZ4-2024-0914-I

## Anexos:

- 126.\_club\_deportivo\_bÁsico\_barrial\_venceremos..pdf

## Copia:

Señora Magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano **Abogada Regional 3** 

Señor Abogado Manuel Alejandro Cabal Alvarez **Servicios Profesionales** 

mc



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0143-R Portoviejo, 14 de octubre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".

**QUE,** el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialí¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicoslí¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley"

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, "Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización";

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial".

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de

Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

**QUE,** en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE,** dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: "Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

**QUE,** el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: "(...) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamentos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria."

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE,** el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del

cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...";

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta "LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) "Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes"

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3. Ligas Deportivas Barriales
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
- 13. Organizaciones sociales.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta "Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

**QUE**, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: "De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia";

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio CDBB-MLDA-MJMP-001-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD- DZ4-2024-0961-I de 30 de agosto de 2024, el señor **MOREIRA PARRAGA MIGUEL JESUS**, presidente provisional del **CLUB** 

**DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"**, solicito la aprobación del estatuto y obtención de personería jurídica de dicha organización deportiva.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1080-M con fecha 14 de octubre de 2024, el señor Ab. Manuel Alejandro Cabal Álvarez de la Dirección Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Mgs. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"

**QUE**, mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1080-M c**on fecha 14 de octubre de 2024, la Mgs. Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: "ok. aprobado", remite a la Unidad de Asuntos Deportivos el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"** 

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"** con domicilio en la Parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas., conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

# ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"

# TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"**, (en adelante, "Club"), mantiene su sede social ubicada en la Parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que

hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

## **Art. 4.-** Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- 2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- 3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares:
- 5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- 7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- 2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- 3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

## Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- 2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- 3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del

- Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- 4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.
- **Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- **Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.
- **Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:
  - 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
  - 2. Elegir y ser elegido;
  - 3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
  - 4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
  - 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.
- **Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:
  - 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
  - 2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
  - 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
  - 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
  - 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
  - 6. Aportar al sustento del Club;
  - 7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
  - 8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

# **Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

## CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- **Art. 14.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- **Art. 15.-** A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- **Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

# CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio;
- 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- 3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- 7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,

9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

# CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

#### Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- 4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- 5. Por fallecimiento;
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- 8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- 9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- 10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- 11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 12. Por liquidación del Club; y
- 13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## TÍTULO II

## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- 1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## CAPÍTULO I

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
- **Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:
  - 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
  - 2. Los estados financieros; y,
  - 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- **Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.
- **Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán

ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

- **Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.
- **Art. 29.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.
- Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.
- **Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

## Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- 6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la

representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.
- **Art. 34.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

- **Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.
- Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.
- **Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

- **Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.
- **Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
- **Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

## Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- 4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 5. Designar las comisiones necesarias;
- 6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- 7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios:
- 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- 11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- 13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- 15. Designar las comisiones necesarias;
- 16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- 17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propagandas;

- 4. Relacionen Públicas;
- 5. Ocasionales;
- 6. Sustanciadora; y,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

## CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

## Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- 3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.
- **Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.
- Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales

Principales en el orden de su elección.

#### Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
- 13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club:
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente:
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su

- cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- 8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

# TÍTULO III

## **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

# **TÍTULO IV**

# DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

- **Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- **Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.
- **Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

# TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
  - 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
  - 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
  - 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

# TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la

falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 1. Amonestación;
- 2. Sanción económica;
- 3. Suspensión temporal; y,
- 4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA.** - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de **FUTBOL** y otras disciplinas deportivas.

**SEXTA.** - Los colores del Club son: Azul, celeste blanco y amarillo.

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA. -** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten

nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA"

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MASTER LUZ DE AMERICA" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

# Documento firmado electrónicamente

# Mgs. María Verónica Meza Anton **DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2024-0961-I

Anexos:

 $-170.\_club\_deportivo\_b\'Asico\_parroquial\_master\_luz\_de\_am\'Erica..pdf$ 

Copia:

Señora Magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano **Abogada Regional 3** 

Señor Abogado Manuel Alejandro Cabal Alvarez **Servicios Profesionales** 

mc



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0144-R Portoviejo, 15 de octubre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

- **QUE,** el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".
- **QUE,** el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";
- **QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquiall³4 auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicosí³4 y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley"
- **QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"
- **QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- **QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, "*Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización*";

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial".

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

**QUE,** el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club

Deportivo Básico;

**QUE,** en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE,** dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: "Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

**QUE,** el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: "(...) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamentos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria."

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE,** el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo

No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...";

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta "LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) "Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes"

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3. Ligas Deportivas Barriales
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
- 13. Organizaciones sociales.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta "Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

QUE, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: "De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman. Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia";

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio CDBB-LBFCVF-WJAB-002-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD- DZ4-2024-0963-I de 30 de agosto de 2024, el señor ANDRADE BALOY WINTON JEFFERSON, presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA

**FLORIDA**", solicito la aprobación del estatuto y obtención de personería jurídica de dicha organización deportiva.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1081-M con fecha 14 de octubre de 2024, el señor Ab. Manuel Alejandro Cabal Álvarez de la Dirección Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Mgs. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA"

QUE, mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1081-M c**on fecha 14 de octubre de 2024, la Mgs. Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: "ok. aprobado", remite a la Unidad de Asuntos Deportivos el Informe Técnico de Viabilidad para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA"** 

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA" con domicilio en la Cooperativa Villa Florida, Barrio 9 de octubre, Parroquia Bomboli, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

# ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA"

# TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA", (en adelante, "Club"), mantiene su sede social ubicada en la Cooperativa Villa Florida, Barrio 9 de octubre, Parroquia Bomboli, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del

Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

## Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- 2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- 3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- 7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

# Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- 2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- 3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

# **Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- 2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- 3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- 4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.
- **Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- **Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.
- **Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:
  - 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
  - 2. Elegir y ser elegido;
  - 3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
  - 4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
  - 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.
- **Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:
  - 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
  - 2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
  - 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
  - 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
  - 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
  - 6. Aportar al sustento del Club;
  - 7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
  - 8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.
- **Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.
- **Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

# CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- **Art. 14.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- **Art. 15.-** A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- **Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

# CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

- **Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:
  - 1. Por solicitud del socio;
  - 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
  - 3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
  - 4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
  - 5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

- 6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- 7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- 9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

# CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

#### Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- 4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- 5. Por fallecimiento:
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- 8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- 9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- 10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- 11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 12. Por liquidación del Club; y
- 13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

# TÍTULO II

#### DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 20.** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- 1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

# CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- **Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
- **Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:
  - 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
  - 2. Los estados financieros; y,
  - 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

**Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

- **Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.
- **Art. 29.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.
- Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.
- **Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

# Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- 6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 33.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.
- **Art. 34.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

- **Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.
- Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.
- **Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

- **Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

#### Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- 4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 5. Designar las comisiones necesarias;
- 6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- 7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- 11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- 13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- 15. Designar las comisiones necesarias;
- 16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- 17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

# CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propagandas;
- 4. Relacionen Públicas;
- 5. Ocasionales;
- 6. Sustanciadora; y,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

#### CAPÍTULO IV

# DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

# **Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- 3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- 6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- 10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.
- **Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.
- **Art. 49.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

#### Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- 2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones:
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
- 13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club:
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado

estrictamente:

- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- 7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- 8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### DE LOS VOCALES

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

# TÍTULO III

#### **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

#### TÍTULO IV

# DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

#### **Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

- **Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- **Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.
- **Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

# TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
  - 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
  - 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
  - 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

# TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 1. Amonestación;
- 2. Sanción económica:
- 3. Suspensión temporal; y,
- 4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de FUTBOL y otras

disciplinas deportivas.

**SEXTA.** - Los colores del Club son: Verde, blanco, amarillo, negro.

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.** - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA"

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LA BARRIADA FOOTBALL CLUB-VILLA FLORIDA" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las

disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

# Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton **DIRECTORA ZONAL** 

Referencias:

- MD-DZ4-2024-0963-I

Anexos:

- 172.\_club\_deportivo\_bÁsico\_barrial\_la\_barriada\_football\_club\_villa-florida..pdf

Copia:

Señora Magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano **Abogada Regional 3** 

Señor Abogado Manuel Alejandro Cabal Alvarez **Servicios Profesionales** 

mc



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0145-R Portoviejo, 15 de octubre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).";

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.";

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El

Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

**Que,** el artículo 564 del Código Civil dispone que "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: "Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras";

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: "Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que "Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones";

**Que,** el artículo 14 y 15 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE,** el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...";

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta "LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) "Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes"

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3. Ligas Deportivas Barriales
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
- 13. Organizaciones sociales.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 416, de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio del Deporte, la personería jurídica de la Asociación Manabita de Entrenadores de Fútbol.

**QUE**, mediante oficio Nro. AMEF-010-2024, de fecha 7 de agosto de 2024, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 7 de agosto de 2024, bajo el número de trámite MD-DZ4-2024-0794, el señor **Luber Bernabé Castro Álava**, presidente de la Asociación Manabita de Entrenadores de Fútbol; solicita aprobación de reforma estatutos y ratificación de personería jurídica, y cambio de razón social de dicha organización deportiva;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1091** con fecha 15 de octubre de 2024, la Ab. Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de razón social de la Asociación Manabita de Entrenadores de Fútbol.

**QUE**, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1091** con fecha 15 de octubre de 2024, la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: "*ok. aprobado*", remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la reforma del estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de razón social de la Asociación Manabita de Entrenadores de Fútbol.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y cambiar la razón social de la reforma del estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de razón social de la Asociación Manabita de Entrenadores de Fútbol a Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Fútbol, con domicilio en el Barrio San José, calle 118 entre Av. 111, perteneciente a la parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente Estatuto:

# "ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL"

# DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

- **Art. 1.-** Se constituye la **ASOCIACIÓN MANABITA DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL**, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. En adelante, se denominará en este Estatuto como "LA ASOCIACION".
- **Art. 2.-** Es una organización de Derecho Privado, reglamentado por las disposiciones del Título XXIX, libro I del Código Civil, vigente. La Asociación se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política del Estado vigente, a las disposiciones del Código Civil y demás normas jurídicas del Estado ecuatoriano, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables para este tipo de organización.

La Asociación estará integrada por todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel,

residentes en la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente.

**Art. 3.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL. -** La Asociación tendrá su domicilio en el Barrio San José, Ubicado en la Provincia de Manabí, Cantón Manta, Parroquia Tarqui.

La Asociación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional, además podrá operar a nivel internacional previo cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 4.- DURACIÓN. -** La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

#### FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

**Art. 5.-** La Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Futbol, es una Asociación que busca agrupar a Entrenadores, Directores Técnicos, Instructores, Preparadores Físicos, Asistentes Técnicos, Preparadores de Arqueros, Monitores y afines que dediquen su actividad al proceso de enseñanza aprendizaje del futbol como a nivel profesional, aficionado y recreativo; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en su provincia y velando por el mejoramiento profesional de sus asociados.

# Art. 6.- Son objetivos generales de la Asociación, los siguientes:

- a) Agrupar a los Entrenadores y afines, en dicha asociación, mejorar y perfeccionar los conocimientos Técnicos, Pedagógicos en una forma sistemática y progresiva del fútbol de la jurisdicción, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, respeto, unión y amistad; promover la solidaridad y ayuda mutua entre todos los socios;
- **b**) A través de gestiones y trabajos conjuntos, procurar el mejoramiento de los socios mediante la dotación de obras de infraestructura para la práctica deportiva, servicios básicos y de esparcimiento:
- c) Alcanzar de las autoridades, en especial del Municipio, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los residentes de la jurisdicción, promoviendo la práctica deportiva, procurando la capacitación, bienestar, progreso, superación, seguridad y desarrollo de todos los miembros;
- **d**) Contribuir, organizar y realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los socios, de manera especial de la niñez y juventud;
- e) Estimular el espíritu de cooperación y de las relaciones humanas entre sus miembros, Cultivar valores que ayuden a ser mejores ciudadanos;
- f) Mantener estrecho contacto y colaboración con otras asociaciones similares, con el objeto de impulsar un desarrollo armónico y equilibrado del deporte, especialmente, el fútbol, buscando la optimización de recursos deportivos en beneficio de la sociedad; fomentar e incentivar en toda la provincia la formación, capacitación y especialización de los entrenadores y afines;
- **g**) Conseguir del Ministerio y de los demás organismos deportivos del Estado, el acceso para sus socios a una mejor infraestructura y capacitación deportiva;
- h) Procurar una mejor y mayor posibilidad de ejercicio profesional para sus miembros, contribuir a la educación propender a la unificación a la enseñanza aplicando métodos enfocados en el Alto Rendimiento, impartiendo cursos, diplomados, conferencias, talleres, clases entre otros;
- i) Representar a sus agremiados Legal y Extrajudicialmente, según los casos que se presentaren;
- **j**) Apoyar y promover la Educación, la capacitación, los estudios, el análisis la enseñanza y la investigación sobre el futbol y demás áreas y ciencias que se relacionen directa e indirectamente con esa actividad;
- **k**) Organizar Cursos, Seminarios de Entrenadores de Futbol y Afines participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional;
- l) Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la entidad el cumplimiento de sus aspiraciones

de servicios a sus miembros y a la colectividad en la que se desenvuelvan.

#### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIONAL

Art. 7.- Para su funcionamiento, la Asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 8.-** Son miembros de la Asociación, todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel, residentes en la jurisdicción, que hayan solicitado su voluntad de pertenecer a esta Asociación.

#### **Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS:**

- a) Fundadores: Los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;
- **b) Activos:** Los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asociación, residan en la jurisdicción, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno y que además, fueren aceptados como tales por la Directiva; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado acciones relevantes en beneficio de la Asociación y sus socios. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, los miembros honorarios pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

#### Art. 10.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:

- **a**) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- **b**) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se les encomendaren;
- **d**) Pagar cumplidamente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente y demás que apruebe la Asamblea General y la Directiva;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación:
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación:
- h) Guardar y fomentar el debido respeto y consideraciones entre todos los socios;
- i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y demás miembros;
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás normas y disposiciones legales.

### Art. 11.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- **a**) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
- **b**) Concurrir e intervenir con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por la Asociación;

- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno;
- **d**) Demandar ante la Directiva y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- **f)** Formular ante la Directiva o ante la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes, para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

# FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

- **Art. 12.-** En la Asamblea General convocada para el efecto, se nombrará, de entre los concurrentes, a tres miembros que conformarán el Tribunal Electoral y serán los encargados de organizar, reglamentar y convocar a elecciones para renovar la Directiva, en un plazo máximo de quince días, desde que fueren nombrados.
- **Art. 13.-** La elección se realizará por votación directa en la Asamblea General, que para el efecto convocará el Tribunal Electoral, con siete días de anticipación a la fecha de la elección.
- **Art. 14.-** El acto de la elección será abierto y presidido por el Tribunal Electoral. En calidad de observador actuará un miembro nombrado por la Directiva saliente y de considerarlo importante o necesario, se podrá invitar a autoridades del sector. El Tribunal Electoral proclamará los resultados inmediatamente.
- **Art. 15.-** Las elecciones y la posesión de la Directiva, tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada para este fin, en el mes en que concluya su período la Directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, será el que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación, conjuntamente, con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.
- **Art. 16.-** La Directiva durará **cuatro** años en sus funciones y cargos. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por otro período de igual duración.
- **Art. 17.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes, presentarán, respectivamente, el Informe Anual de actividades y el Informe Económico para su aprobación. En este acto se hará la entrega-recepción de todo el inventario y más información relacionada con la Asociación.

# ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **Art. 18.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios de la Asociación, siempre que no se contrapongan a las normas constitucionales y demás leyes vigentes, al presente Estatuto, al Reglamento o a las demás leyes conexas. La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria
- **Art. 19.-** Las sesiones de Asambleas Generales, estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por un Director de Asamblea General, que será nombrado de entre los miembros asistentes. Actuará como Secretario el de la Directiva o a falta de éste, lo hará uno de los vocales principales o actuará un Secretario ad-hoc, designado por quien presida la asamblea.

**Art. 20.-** En cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta escrita, la misma que será entregada a la Directiva, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o de quien haya actuado como Secretario ad-hoc, en la Asamblea.

La modalidad de redacción del acta, podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente. Esta acta será leída y aprobada en la próxima reunión de la Asamblea General.

# Art. 21.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se considere necesario para su normal funcionamiento;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto, en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos presentes;
- c) Presentar a los nuevos miembros activos;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión de los miembros, por expulsión, por sanción o por fallecimiento:
- e) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Directiva, mediante votación directa;
- f) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Trabajo y la Proforma Presupuestaria que debe presentar la Directiva, en la primera asamblea del año;
- h) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización en beneficio de la Asociación;
- i) Decidir sobre la integración o fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines:
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presenten el Presidente y el Tesorero;
- k) Requerir a la Directiva o a cualquiera de sus miembros, la información solicitada, cuando se estime necesario para conocer y juzgar su gestión administrativa o financiera;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación, en cualquier momento, cuando se lo considere conveniente y necesario;
- m) Autorizar al Presidente, la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda los diez sueldos básicos mínimos unificados;
- n) Aprobar y resolver la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes, sobre los bienes, muebles e inmuebles, de la Asociación;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
- o) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; y.
- p) Resolver sobre situaciones no previstas en este Estatuto.
- Q) Aprobar o negar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros (socios) a la AMEPF.

# DE LA DIRECTIVA

**Art. 22.-** La Directiva de la Asociación, estará integrada por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General, de entre los miembros activos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

**Art. 23.-** Los integrantes de la Directiva, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria anual, que se convoque para el efecto. Deberán residir de forma permanente en la jurisdicción y no deberán tener antecedentes de mal ejercicio, objeciones severas o censuras, en caso de que hayan desempeñado cargos directivos en períodos anteriores en la Asociación o en otras

organizaciones.

- **Art. 24.-** La Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria; la convocatoria la realizará el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente, cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.
- **Art. 25.-** El quórum, para que sesione válidamente la Directiva, será la mitad más uno de sus miembros. Para que tengan validez las resoluciones y demás decisiones, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente en las resoluciones.

En cada reunión de la Directiva, deberá elaborarse un acta, la misma que será entregada dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o de quien haya actuado en su reemplazo. La modalidad de redacción del acta, podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente.

**Art. 26.-** Los vocales principales que no asistan a la sesión convocada, deberán justificar su ausencia con anticipación y por escrito, además de informar al Presidente, para que él, a su vez, convoque al vocal suplente respectivo.

# Art. 27.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación, dictando las medidas administrativas apropiadas y correctas para beneficio de la misma;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el Plan de Trabajo Anual, el Presupuesto Anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente de la Asociación, la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda los diez sueldos básicos unificados;
- g) Vigilar y controlar el manejo de los fondos de la Asociación;
- h) Designar las comisiones que se requieran, de entre los miembros activos, las mismas que deben cumplir actividades de carácter especial que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- i) Presentar, por intermedio del Presidente, para consideración de la Asamblea General, el Plan Anual de Trabajo de la Asociación y el Presupuesto Anual;
- **j**) Receptar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros (socios) y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- K) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros, y las exclusiones por dejar de residir en la jurisdicción o por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare, en el ámbito administrativo, el Presidente de la Asociación;
- m) Adoptar resoluciones, transitoriamente, sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado, siempre que no se contrapongan a los derechos constitucionales y demás leyes vigentes;
- n) Sancionar a los miembros de conformidad con el Reglamento Interno y este Estatuto;
- ñ) Designar al Asesor Jurídico o Síndico de la Asociación;
- o) Contratar al personal que se requiera para los servicios de administración; y,
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás

disposiciones legales.

**Art. 28.-** Las resoluciones adoptadas por la Directiva, podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva, podrá atribuirse facultades ni impartir órdenes que no le corresponda. En todo caso, será portavoz de las resoluciones adoptadas por la Directiva o por la Asamblea General. El Presidente tendrá voto dirimente. El voto y asistencia de los miembros de la Directiva en las deliberaciones son indelegables.

Los miembros de la Directiva podrán ser reemplazados de conformidad con el Estatuto. En el caso del Vocal principal, éste será reemplazado por el vocal suplente, por el resto del período para el cual haya sido elegido.

- **Art. 29.-** Los cargos de los miembros de la Directiva son ad honorem, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus funciones.
- **Art. 30.-** Los miembros de la Directiva y empleados de la Asociación, no podrán tener entre sí el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- **Art. 31.-** Ninguno de los miembros de la Asociación, podrá excusarse al desempeño de cargos y comisiones, sin causa justificada.

#### **DEL PRESIDENTE**

Art. 32.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Convocar, presidir, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y de la Directiva, así como orientar debidamente las deliberaciones. Presidirá todos los actos oficiales de la Asociación:
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Legalizar con su firma, la correspondencia, actas y demás documentos, conjuntamente, con el Secretario;
- e) Nombrar las Comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas;
- f) Redactar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
- g) Suscribir convenios y contratos, así como autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado hacerlo;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería, además de autorizar los egresos no superiores a cinco sueldos básicos unificados. Para egresos superiores y hasta los diez sueldos básicos unificados, será necesaria la aprobación de la Directiva;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente, con el Tesorero;
- j) Elaborar el Informe Anual de actividades y presentarlo para consideración y aprobación de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación u otros, en favor de los socios; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- **Art. 33.-** En caso de ausencia del Presidente, le subrogará el Vicepresidente o el Vocal principal de la Directiva, con las mismas atribuciones y deberes, hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia, si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 34.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además, cumplirá las comisiones que le fueren encomendadas por la Directiva.

#### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 35.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y demás correspondencia oficial de la Asociación;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener, en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- f) Elaborar y mantener una nómina de todos los miembros de la Asociación, con los respectivos datos y hojas de vida personales;
- g) Otorgar, previa autorización del Presidente, las certificaciones que fueren solicitadas por los directivos o por los demás miembros de la Asociación. En su ausencia lo reemplazará el vocal principal o la Directiva nombrará un Secretario Encargado hasta la finalización del período para el que haya sido elegido; y,
- h) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

#### **DEL TESORERO**

## **Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta, la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado, el inventario de los bienes de la Asociación y su patrimonio, siendo responsable de los mismos, conjuntamente, con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos, conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones y egresos de la Asociación, verificando los documentos de respaldo, los mismos que deben estar, expresamente, autorizados por el Presidente, la Directiva o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación, para su aprobación.
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva, la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos

en este Estatuto;

- i) Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción, la misma que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse, civil y pecuniariamente, conjuntamente con el Presidente, de los valores recaudados o pérdidas por negligencia comprobada, así como de cualesquier faltante de los fondos sociales:
- k) Realizar, conjuntamente, con el Presidente, las inversiones y gastos autorizados por la Asamblea General y por la Directiva y que no hayan sido objetados; y,
- 1) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento y demás disposiciones legales.
- El Tesorero no podrá garantizar obligaciones personales de los miembros de la Directiva con bienes de la Asociación. Sin embargo, con autorización de la Directiva, podrá garantizar las obligaciones contraídas por los directivos con entidades de crédito público o privado, concernientes a programas de la Asociación, contempladas en el Plan de Trabajo, asumiendo, eso sí, la responsabilidad solidaria con los miembros de la Directiva involucrados.

#### DEL VOCAL

- **Art. 37.-** Corresponde al vocal principal, previa notificación de la Directiva, presidir las comisiones permanentes que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por la Directiva.
- **Art. 38.-** Son atribuciones y obligaciones del vocal:
- a) Presidir las Comisiones para las que fuere designado por la Directiva;
- b) Reemplazar a los demás miembros de la Directiva;
- c) Cooperar por todos los medios, para la buena gestión de la Directiva y para el engrandecimiento v desarrollo de la Asociación; y,
- d) Las demás que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

## DEL SÍNDICO O ASESOR JURÍDICO

**Art. 39.-** El cargo de Síndico o Asesor Jurídico, puede ser desempeñado por un miembro de la Asociación, sea o no profesional del Derecho, pero que conozca de la legislación correspondiente. El Síndico será designado por la Directiva y deberá asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Asociación, debiendo cumplir para el efecto, las acciones y gestiones que le fueren encomendadas, tanto al interior como ante las autoridades y organismos correspondientes.

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 40.-** Se establecen las siguientes Comisiones, con el carácter de permanentes:

Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Educación y Capacitación, Cultura y Deportes, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión de Disciplina y Comisión de Fiscalización.

A criterio de la Directiva, pueden crearse otras Comisiones temporales, las mismas que pueden ser integradas por socios que no necesariamente sean miembros de la Directiva.

**Art. 41.-** Una vez que ha sido electo el vocal, la Asamblea General o la Directiva, le asignará una Comisión, para lo cual se le consultará sobre su preferencia. Las Comisiones la integrará en calidad de Presidente. Cada Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por la Directiva a petición del vocal, de preferencia aquellas personas que conozcan de la materia, según la correspondiente comisión.

**Art. 42.-** Todos los miembros integrantes de los Organismos Directivos de la Asociación, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción. Igualmente, deberán acreditar conducta intachable, no haber recibido observaciones negativas en anteriores funciones dirigenciales, demostrar activa colaboración y encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente, para que puedan ser elegidos y ejercer funciones directivas.

### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

- **Art. 43.- FUENTES DE INGRESOS. -** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte económico de todos los socios y los recursos que llegase a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también provenientes de mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.
- **Art. 44.-** Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, la Asociación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.
- **Art. 45.-** La Asociación responderá, civilmente, ante terceros, por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido, en nombre de la Asociación, salvo en los siguientes casos:
  - 1. Que en el Estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y
  - 2. Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el Estatuto, en cuyo caso el representante legal será, exclusivamente, responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.
- **Art. 46.-** Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente, para el cumplimiento de los fines contemplados en este Estatuto.
- **Art. 47.-** Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:
- a) Las cuotas o aportaciones, ordinarias y extraordinarias, legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Los bienes, muebles o inmuebles, que sean propiedad o hayan sido donados a la Asociación, así como la infraestructura que se construyera o haya sido entregada para beneficio de la Asociación;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario, así como los bienes, muebles o inmuebles o infraestructura, donada o entregada en comodato por los organismos del Estado central o gobiernos autónomos;
- d) Los bienes que se adquieran a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades deportivas u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.
- Todos los socios deberán cumplir con el pago de las cuotas y aportaciones legalmente aprobadas. En caso de incumplimiento, la Directiva, podrá emprender las acciones judiciales que le asisten, ante los organismos correspondientes, para exigir estos pagos.
- **Art. 48.-** El año económico comprenderá desde el 1 de marzo del primer año y se cerrará el último día de febrero del año siguiente. Los balances y demás informes serán presentados en la Asamblea General convocada para el efecto para su aprobación.

- **Art. 49.-** Los recursos de la Asociación, serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente, se hará una fiscalización, por parte de la Comisión respectiva, sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto, solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia o solicitar la intervención del organismo estatal correspondiente.
- **Art. 50.-** Los bienes de la Asociación, no pertenecen, en todo ni en parte, a ninguna de las personas naturales que lo integran.
- **Art. 51.-** Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objetivo.
- **Art. 52.-** La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, mediante sendas auditorías de orden administrativo o financiero.

#### FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

- **Art. 53.-** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año, en los meses de enero y julio, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.
- **Art. 54.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición de la tercera parte de los miembros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la asamblea general extraordinaria, se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fuere convocada.

## QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

- **Art. 55.-** La Asamblea General podrá instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum necesario, se realizará una segunda convocatoria, dentro de una hora siguiente. Esta segunda asamblea, sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los residentes.
- **Art. 56.-** En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

#### MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

- **Art. 57.-** El Presidente de la Asociación, solicitará al Ministerio correspondiente, el registro del ingreso solicitado por el entrenador profesional del fútbol, así como también notificará al Ministerio la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del organismo competente.
- **Art. 58.-** Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.
- Art. 59.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de miembro:
- a) Por renuncia voluntaria, que presentará, por escrito, ante el Presidente para consideración de la Directiva;

- b) Por dejar de residir en la jurisdicción;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.
- **Art. 60.-** Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.
- Art. 61.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:
  - 1. Incumplimiento de alguno de los artículos del presente Estatuto o del Reglamento Interno.
  - 2. Incumplimiento de las obligaciones económicas o de solidaridad mutuas.
  - 3. Incumplimiento de cualquiera de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el Directorio.

El organismo encargado de juzgar estos actos será la Comisión de Disciplina designada por la Asamblea General.

- **Art. 62.-** La Directiva procurará fomentar un ambiente de paz, armonía, diálogo y entendimiento, entre todos los miembros de la Asociación. No obstante, y habiendo sido agotados todos los medios idóneos para solventar las faltas estipuladas en el artículo anterior y de persistir el socio en la falta, la Directiva podrá aplicar lo siguiente:
  - 1. Amonestación verbal o escrita;
  - 2. Separación del cargo directivo, en el caso de un miembro de la Directiva o de las Comisiones;
  - 3. Otra sanción que el Directorio o la Asamblea por informe de la Comisión de Disciplina, considere necesaria y conveniente aplicarla.

El miembro sancionado, podrá apelar ante una Asamblea General.

#### REFORMA DE ESTATUTOS

- **Art. 63.-** Para la reforma del presente Estatuto, se requerirá el informe favorable de la Directiva. Las reformas se conocerán, discutirán y aprobarán en una Asamblea General extraordinaria, convocada por la Directiva.
- **Art. 64.-** Todos los funcionarios de los Organismos Directivos, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción. Igualmente, deberán acreditar conducta intachable, activa colaboración y encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente para que pueda ser elegido y ejercer funciones directivas.
- **Art. 65.-** Para que tenga validez legal el Estatuto de la Asociación, deberá ser aprobado por el Ministerio respectivo, mediante la resolución correspondiente.

#### REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 66.-** La Asociación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.
- **Art. 67.-** Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de mediación y arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio correspondiente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

**Art. 68.-** Todo aquello que no fuere expresamente previsto en el presente Estatuto, será regulado de conformidad con aquellas leyes que tuvieren que ver con este tipo de organizaciones.

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 69.- La Asociación, podrá disolverse por las causales siguientes:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal o sea quince miembros;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

**Art. 70.-** Para que se resuelva la disolución de la Asociación, por decisión de la Asamblea General, la resolución deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos y su transferencia será puesta en conocimiento del ministerio correspondiente.

**Art. 71.-** El Ministerio correspondiente, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Asociación, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada, con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** La Asamblea General o la Directiva, podrán designar un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros, nombrados de entre los socios de la Asociación que posean los conocimientos y capacidad para integrarlo, siendo sus funciones las inherentes a la índole de este Consejo.

#### DISPOSISIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Directiva, una vez registrado, elaborará el Reglamento Interno de la Asociación, para su aprobación en la Asamblea General.

**SEGUNDA.** - El presente Estatuto entrará en vigor, desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio u Organismo Estatal correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido la presente Resolución Administrativa, en el plazo máximo de 30 días, la **Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Fútbol,** registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.**— En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.**— La ratificación de personería jurídica que se le otorga a la **Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Fútbol**, proviene de las disposiciones contenidas en

el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **Asociación Manabita de Entrenadores Profesionales de Fútbol** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Dispóngase que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton **DIRECTORA ZONAL** 

Referencias:

- MD-DZ4-2024-0794-I

Anexos:

- 022.\_asociaciÓn\_manabita\_de\_entrenadores\_de\_fÚtbol..pdf

Copia:

Señora Magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano **Abogada Regional 3** 

dp



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0147-R Portoviejo, 29 de octubre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".

**QUE,** el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialí¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley"

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, "Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización";

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las

actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial".

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: "El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.";

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: "El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

QUE, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: "(...) Asociaciones

Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamentos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria."

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**QUE,** el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...";

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta "LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) "Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes"

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3. Ligas Deportivas Barriales
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.

- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
- 13. Organizaciones sociales.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta "Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: "De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia";

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio Nro. CDEF-003-2024, de fecha 4 de octubre de 2024, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 4 de octubre de 2024, bajo el número de trámite MD-CZ4-2024-0823-I, el señor César Andrés Padilla Cortez, presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ"; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

QUE, con fecha 10 de octubre de 2024 de 2024, el Mgs. Raúl Zambrano Córdova, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ", mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1072-MEM.

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1072-MEM, de fecha 10 de octubre de 2024, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: "Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente", remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ".

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1120-M**, con fecha 29 de octubre de 2024, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza

Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ".

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1120-MEM, de fecha 29 de octubre de 2024, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: "ok. aprobado", remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ",** con domicilio en la cancha Jhon Arteaga, ubicada en la parroquia Andrés de Vera, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

# ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ"

## TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ", (en adelante, "Club") mantiene su domicilio cancha Jhon Arteaga, ubicada en la parroquia Andrés de Vera, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se

incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

#### **Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

- 1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- 5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- 7. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- 8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

#### Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- 2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- 3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- 4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

#### **Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- 2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;

- 3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; v.
- 4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

#### **Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- 2. Elegir y ser elegido;
- 3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

## Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- 7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

## **Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

#### **Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- 4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- 5. Por fallecimiento;
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- 8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- 10. Por liquidación del Club;
- 11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- 12. Las demás contempladas en la ley.

#### **Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- 1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- 2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- 3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- 4. Las demás contempladas en la ley.

#### **Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio;
- 2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- 3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- 4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes,

directores técnicos y/o deportistas;

- 5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- 8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- 10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- 1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- 2. Por el Directorio; y,
- 3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- 2. Los estados financieros;
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- 4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

- **Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.
- **Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

#### Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- 1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- 2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- 6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- 7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- 9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- 10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- 11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- 12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- 13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

#### **Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.
- Art. 26.- El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.
- **Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

- **Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

- **Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.
- **Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:
  - 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
  - 2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
  - 3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
  - 4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
  - 5. Designar las comisiones necesarias;
  - 6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
  - 7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos:
  - 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
  - 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- 11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- 13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- 14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- 15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- 16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

## CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Sustanciadora; y,
- 4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- 3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

#### TÍTULO IV

## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

## CAPÍTULO I

#### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- 3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- 4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para

el período vigente;

- 6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- 7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

#### Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- 2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- 3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- 5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- 7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- 8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- 10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO III DEL TESORERO

## Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- 2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- 3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- 4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- 1. Derechos de afiliación;
- 2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- 3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- 4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- 5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

- 6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.
- **Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.
- **Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.
- **Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución:
- 5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- **Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.
- **Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.
- **Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 1. Amonestación:
- 2. Sanción económica;
- 3. Suspensión temporal; y,
- 4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.**- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA**.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.**- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.**- El Club, se especializará en la práctica de **FUTBOL** Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club: amarillo, azul y rojo.

**SÉPTIMA.**- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA**.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.**- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.**- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA

#### CÓRTEZ".

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Formativo "CÉSAR PADILLA CÓRTEZ"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

## Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton **DIRECTORA ZONAL** 

Referencias:

- MD-DZ4-2024-1138-I

Anexos:

- 017.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_cesar\_padilla\_cortez..pdf

Copia:

Señora Magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano **Abogada Regional 3**  dp





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.